

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,  
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento- Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina en su artículo 489 las fuentes de obligación tributaria;

**Que,** el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

**Que,** los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

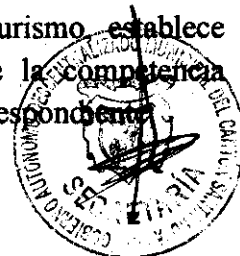
**Que,** el artículo 8 de la Ley de Turismo establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente;

**Que,** el artículo 10 ibídem dispone que: el Ministerio de Turismo o los Municipios y Consejos Provinciales a los cuales esa Cartera de Estado, les transfiera esa facultad, concederán a los establecimiento turísticas la licencia única anual de funcionamiento;

**Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 001 del Concejo Nacional de Competencias establece que en el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo;

**Que,** el numeral 4 del artículo 12 de la mencionada Resolución establece que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos la atribución de otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo;

**Que,** el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo establece respecto del pago de la licencia, que en los Municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;



**Que**, el Concejo Municipal de Santa Rosa, conoció y aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula la Tasa de la Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro en sesiones ordinarias del 02 y 08 de agosto del 2014, en Primera y Segunda instancia respectivamente; y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 421, del 21 de Enero de 2015.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 2018-037, del 13 de junio del 2018, el Ministerio de Turismo expide los Requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, fijando además los valores máximos en el territorio ecuatoriano correspondiente al pago por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

**Que**, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2018-037 del 13 de Junio del 2018, consta la tabla que identifica el tipo de cantón (Santa Rosa Cantón Tipo 1), en base de lo cual se realizarán los cálculos para los cobros de los servicios.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 2019-040 del 01 de agosto del 2019, emitido por el Ministerio de Turismo, reforma el Acuerdo Ministerial N° 2018-037 del 13 de junio del 2018, acordando sustituir el numeral “4 Alimentos y Bebidas” del artículo 4. “Valores de recaudación por concepto de licencia única anual de funcionamiento” por el de “4. Alimentos y bebidas”, emitiendo una nueva clasificación y valores a considerar para los establecimientos que presten servicios de alimentos y bebidas.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 2019-040 emitida por el Ministerio de Turismo, se deroga la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial de junio 2018.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES.** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Santa Rosa, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.



**Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.-** Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de Alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad parte del agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y ,
- f) Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

**Artículo 3. - DEL REGISTRO.** Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

**Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN.** Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

## **CAPITULO II**

### **DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 6.- PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).-** Toda persona natural o jurídica que realice actividad turística en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, tendrá el plazo de hasta 90 días, contados a partir del inicio de su actividad turística, para registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando en el territorio del cantón Santa Rosa sin la LUAF, luego del plazo establecido en el inciso anterior, será comunicado por tres ocasiones para obtener la LUAF, de no hacerlo, será clausurado hasta cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes.

**Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-**Para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, se requiere:

- a) Presentar la solicitud en el formulario correspondiente dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa;
- b) Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;



- c) Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
- d) Pago por concepto de emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa;
- f) Pago de patente municipal.
- g) Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

**Artículo 8.- PERÍODO DE VALIDEZ.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

**Artículo 9.- DE LA RENOVACIÓN.-** En caso de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento los requisitos son:

- a) Certificado Anual de Capacitación de curso dictado por las diferentes entidades de turismo del Cantón, provincia y país avalado por la autoridad de control.
- b) Copia del pago de la patente del año en curso.
- c) Pago por concepto de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Artículo 10.- PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de marzo de cada año sin recargo alguno, vencido el plazo, el valor de licencia anual, se incrementará con el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

**Artículo 11.- PAGO PROPORCIONAL.-** Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por los meses restantes del año calendario.

**Artículo 12.- DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO.-** En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la autoridad de control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

**Artículo 13.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.-** En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico.

**Artículo 14.-CAMBIO DE DIRECCIÓN O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO.-** Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico de manera temporal o definitiva, el representante del establecimiento deberá comunicar a la Unidad de Turismo Municipal el particular con treinta días de anticipación como mínimo, el cual será autorizado previa inspección de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.



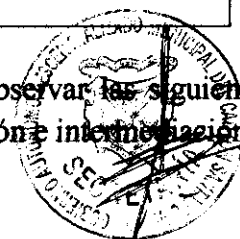
**Artículo 15.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 568 y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, procederá con el cobro de la Tasa por Licencia de Funcionamiento, tomando como base los valores máximos de recaudación para cada actividad turística, establecidos por el Ministerio de Turismo para el cobro del Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, mediante Acuerdo Ministerial N° 2018-037 de fecha 13 de junio del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

**1.-ALOJAMIENTO.-** Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico.

<b>ACTIVIDAD TURISTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN</b>		
<b>CANTÓN TIPO 1</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR HABITACIÓN (%SBU)</b>
Hotel	5 estrellas	3,47 %
	4 estrellas	2,33 %
	3 estrellas	1,76%
	2 estrellas	1.44 %
Resort	5 estrellas	3,47 %
	4 estrellas	2,33 %
Hostería	5 estrellas	3,21
Hacienda turística, Lodge	4 estrellas	2,07
	3 estrellas	1,50
Hostal	3 estrellas	1,34
	2 estrellas	1,02
	1 estrella	0,84
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR PLAZA (% SBU)</b>
Refugio	Única	0,59
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		

**2.- OPERACIÓN E INTERMEDIACION TURISTICA.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación.



<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN</b>	
<b>CANTÓN TIPO 1</b>	
<b>AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Dual	69%
internacional	39%
Mayorista	80%
Operadoras	17%
<b>OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%

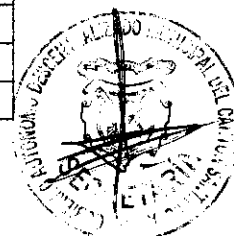
**3.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPODROMOS, CENTROS DE RECREACION TURISTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

<b>CANTÓN TIPO 1</b>	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.	13,16 %

Respecto a las actividades turísticas de ALIMENTOS Y BEBIDAS, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, procederá con el cobro de la Tasa por Licencia de Funcionamiento, basándose en los valores máximos de recaudación, establecidos por el Ministerio de Turismo para el cobro del Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, mediante Acuerdo Ministerial N° 2019-040 con fecha 1 de agosto del 2019, estipulados en las siguientes tablas:

**4.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
<b>CANTON TIPO 1</b>	
<b>CLASIFICACION</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>
<b>RESTAURANTE</b>	
5 TENEDORES	79.55%
4 TENEDORES	55.52%
3 TENEDORES	33.63%
2 TENEDORES	19.69%
1 TENEDOR	16.85%



<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
<b>CANTÓN TIPO 1</b>	
<b>CLASIFICACION</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>
<b>CAFETERIA</b>	
2 TAZAS	29.84%
1 TAZA	18.23

<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
<b>CANTÓN TIPO 1</b>	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
<b>BAR</b>	
3 COPAS	89.12%
2 COPAS	61.86%
1 COPA	31.92%

<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
<b>CANTÓN TIPO 1</b>	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
<b>DISCOTECA</b>	
3 COPAS	102.80%
2 COPAS	82.63%
1 COPA	54.37%

<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
<b>CANTÓN TIPO 1</b>	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTOS(% SBU)</b>
<b>ESTABLECIMIENTOS MOVIL</b>	
CATEGORIA ÚNICA	42.00%



<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
<b>CANTÓN TIPO 1</b>	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTOS(% SBU)</b>
<b>PLAZA DE COMIDA</b>	
CATEGORIA ÚNICA	100.31%

<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
<b>CANTÓN TIPO 1</b>	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTOS(% SBU)</b>
<b>SERVICIO DE CATERING</b>	
CATEGORIA ÚNICA	55.00%

**5.- CENTROS TURISTICOS COMUNITARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios.

<b>ACTIVIDAD TURISTICA: CENTROS TURISTICOS COMUNITARIOS</b>		
<b>CANTON TIPO 1</b>		
<b>CLASIFICACION</b>	<b>POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)</b>	<b>POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>
Centro de Turismo comunitario	0,61 %	0,24 %

**6.-TRANSPORTE TURISTICO.-** Se establece el máximo del cobro para transporte turístico, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado no podrá establecer un valor mayor, lo que no exime que este establezca un valor menor.

Para efectos del presente Acuerdo Ministerial se utilizara la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la inversión y los mecanismos e instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas).

**MEDIANO.-** Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.00.001.00) y cinco millones (USD 5000.000.00) de dólares de los Estados Unidos de América.

**PEQUEÑO.-** Pequeña empresa. Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (USD 100.001.00) y un millo (USD 1000.000.00) de dólares de los Estados Unidos de América





**MICRO.-** Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (USD 100.000.00) dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada como Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará denominada únicamente por el criterio de empleo.

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO</b>	
<b>CANTÓN TIPO 1</b>	
<b>TRANSPORTE DE ALQUILER</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)</b>
Grande	70,00%
Mediano	35,00 %
Pequeño	17,50 %
Micro	8,75 %
<b>TRANSPORTE MARÍTIMO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)</b>
Grande	84,00 %
Mediano	42,00 %
Pequeño	21,00 %
Micro	10,50 %
<b>TRANSPORTE AÉREO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Establecimientos de transporte aéreo	93,39 %
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>POR VEHÍCULO</b>
Bus	27,54
Camioneta doble cabina	1,95
Camioneta simple cabina	0,50
Furgoneta	9,32
Microbús	15,96
Minibús	23,49
Minivan	4,56
Utilitarios 4x2	1,41
Utilitarios 4x4	2,85
Van	5,67

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES**

**Artículo.-16.-OBLIGACIONES.-** Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:



- a) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

**Artículo.-17.-EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA.**-Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público

**Artículo 18.- SANCIONES.**-El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga la misma.

**Artículo 19.- OTRAS SANCIONES.**- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionadas de acuerdo a:

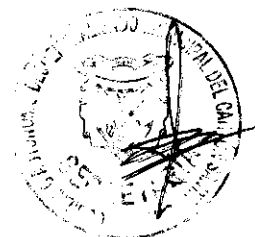
Infracciones	Sanción
No exhibir la LUAF	10% RBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa para efectos de control.	5% RBU
Agredir física o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa al momento de realizar operativos de control.	10% RBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa o la autoridad nacional competente.	50% SBU

**Artículo 20.-** Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Turismo Municipal serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, previa emisión del respectivo título de crédito.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS**

**Artículo 21.-** Los emprendimientos turísticos nuevos percibirán la exoneración del 100% del valor LUAF (licencia única anual de funcionamiento) en el primer año, y en los posteriores años se cobrará paulatinamente el 25% hasta llegar al 100% en el quinto año.

Se tomará en cuenta en el primer año solo los gastos administrativos.



**Artículo 22.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Turismo Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### **DEROGATORIA**

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta oficial y en el dominio WEB de la institución municipal

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

  
Ing. Larry Ronald Vite Cevallos  
ALCALDE DEL CANTÓN



  
Ab. Jorge A. Mendoza González  
SECRETARIO DEL GADM



Ab. Jorge A. Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

### **CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las sesiones ordinarias del catorce (14) y veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 23 de diciembre de 2019

  
Ab. Jorge A. Mendoza González  
SECRETARIO GENERAL DEL GADM



**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

  
Ab. Jorge Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**



Santa Rosa, a 23 de diciembre de 2019

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM-SR.

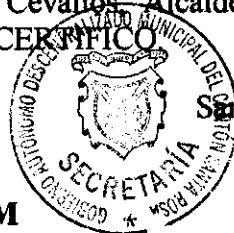
  
Ing. Larry Ronald Vite Cevallos  
**ALCALDE DE SANTA ROSA**



Santa Rosa, 23 de diciembre de 2019

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM-SR, la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO", el Ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde de Santa Rosa, el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve. **LO CERTIFICO**

  
Ab. Jorge A. Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**



Santa Rosa, a 23 de diciembre de 2019

Abg. Jorge A. Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el 26 de diciembre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

  
Ab. Jorge A. Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**

Santa Rosa, a 27 de diciembre de 2019

